DICTAMEN 60

REF. EXPTE. 206-004154-2018 Dirección de Personal D-1
S/ Retiro obligatorio Agente Mercado Brottier Paola del
Carmen D.N.I 26.908.517

Sr. Secretario Gral. de la Gobernación:

Las presentes actuaciones vienen acompañadas de proyecto de Decreto, en virtud del cual se desestima el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Agente de la Policía de San Juan. Paola del Carmen Mercado Brottier contra el Decreto Nº 0722-MG-2019(fs. 143).

Por el mencionado acto administrativo, se dispuso el pase a Retiro Obligatorio, sin haber de retiro por aplicación del art. 9) inc. C de la Ley de Retiros Policiales Nº 509-S y de los artículos 52, 93,94 y 97 ap. a) inc. 2 de la Ley Nacional Nº 21965, aplicable por Decreto Nacional Nº 1082/07.

Del análisis efectuado, desde el punto de vista formal, cabe señalar que si bien la Sra. Mercado Brottier Apela la Resolución Nº 1670-JP-18 (fs.116), en virtud del principio del informalismo en materia administrativa, dicha presentación debe considerarse como un Recurso de Reconsideración interpuesto contra el Decreto Nº 0722-MG-2019, (el que a su vez toma como base la Resolución antes citada) el que ha sido interpuesto dentro del plazo fijado por Ley (art. 84 Dec. Nº 0655/73) por lo que corresponde su tratamiento.

Desde el punto de vista sustancial, adelantamos nuestra opinión en el sentido que corresponde desestimar el Recurso interpuesto.

Al respecto cabe señalar, que mediante la Resolución Nº 1670-18 (fs. 116), Jefatura de Policía resuelve considerar la enfermedad que padece la Sra. Mercado Brottier como contraída "Fuera de Actos de Servicio", conforme lo previsto por el art. 158 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial.

Debe tenerse presente, que la calificación legal de la enfermedad de la Agente (que es cuestionada por ella), ha quedado firme y consentida, tal como señalan las Asesoras preopinantes por cuanto la Resolución Nº 1670-18, fue notificada en fecha 27 de noviembre de 2018 (fs. 116), no habiendo interpuesto la interesada recurso alguno, solicitando Jefatura de Policía a través de dicho acto administrativo el pase a situación de Retiro Obligatorio de la Agente Mercado, retiro que fue dispuesto mediante Decreto Nº 0722-MG-2019 (fs. 143), y que a juicio de esta Asesoría Letrada de Gobierno, resulta ajustado a derecho.

En ese sentido cabe señalar que el art. 9 inc. c) de la Ley Nº 509-S, dispone que "El personal policial en situación de actividad pasará a retiro obligatorio siempre que no le corresponda la baja, cuando se encontrare en alguno de los siguientes casos... inc. c) el personal policial que alcanzar dos (2) años con licencia por enfermedad y no pudiera reintegrarse al servicio por subsistir las causas que originaron aquellas, conforme lo dispuesto por la Ley del Personal Policial y que por sus características no se encuadre en lo dispuesto en el inc. b) de este artículo...".

Del cotejo de la norma citada, y el caso aquí planteado surge que la quejosa, se encontraba con licencia médica (por trastornos de índole psicológica), sin que se haya presentado al servicio, habiendo sido citada a una junta a la cual no se presentó (fs. 82), transcurriendo el tiempo y/o plazo fijado por la norma (2 años) de allí, que acertadamente a nuestro criterio, pasó a Retiro Obligatorio sin haber de retiro.

Consecuentemente con ello, se ha efectuado el cómputo de los servicios prestados por la Agente (fs. 127), de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 93,94 de la Ley 21695, no asistiéndole el derecho a haber de retiro conforme al art. 97 apartado a) inciso 2º, por cuanto no reúne el requisito mínimo de fondo en años de servicio que exige la norma de referencia y de acuerdo al artículo 100 último párrafo del mismo cuerpo legal.

También cabe señalar, que en virtud de lo dispuesto por el art. 52 de la Ley Nº 21695, no se puede computar a los fines del retiro el tiempo pasado en situación de Pasiva (art. 117 inc. a-Ley del Personal Policial), situación en la que se encontraba la recurrente a partir del 10 de enero de 2016 (art. 2º Resolución 1670-JP-18, fs. 116).

En ese sentido no debemos perder de vista que el "Régimen de Retiros y Pensiones Policiales" integra o forma parte de la actividad reglada del Poder Administrador, el que ante una determinada situación de hecho y una vez cumplidos los requisitos de ley (tal como aquí ha ocurrido), se encuentra obligado a aplicarlo.

Por lo expuesto precedentemente, y no habiendo agregado la impugnante algún elemento nuevo que haga variar el criterio sostenido en el acto administrativo recurrido, aconsejamos rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Agente de la Policía de San Juan, Paola del Carmen Mercado Brottier contra el Decreto Nº 0722-MG-2019 (fs.143).

El proyecto de Decreto que se acompaña, recepta las consideraciones vertidas en el presente dictamen por lo que se sugiere al Poder Ejecutivo, su suscripción.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO, 0 4 JUN. 2020

Dr. Carlos Lorenzo
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO